

**RESOLUCION No 047
18 de diciembre de 2025**

“Por medio de la cual se otorga permiso a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 expedida en Ocaña-Norte de Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público ubicado en la carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 solicitó a Corpocesar permiso para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terrenos de dominio público ubicado en la carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el aprovechamiento forestal doméstico es el que se efectúa para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. En el artículo 2.2.1.1.6.2 del citado decreto se establece, que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“I- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada, por la señora MARIA ELENA NAVARRO RAMOS, actuando en calidad de propietaria de predio urbano con matrícula inmobiliaria 196-10689 inscrita en la oficina de instrumentos públicos, ubicado en el municipio de Aguachica, Cesar.

En la solicitud manifiesta el interés de aprovechar (2) árboles de la especie maíz tostado, un (1) árbol de la especie oiti y un (1) árbol de la especie limoncillo, los cuales se encuentran en predio urbano, dichos árboles poseen un buen estado fitosanitario, aclarando que el ejemplar de oiti, posee daños mecánicos y el crecimiento desmedido de sus raíces han afectado la vivienda e interfieren en la obra que se está llevando a cabo.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 071 del 03 de diciembre del 2025, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, me desplacé a la dirección anotada el día 09 de diciembre del 2025, al predio urbano, perteneciente a la señora MARIA ELENA NAVARRO RAMOS, ubicado en el municipio de

Continuación Resolución No 047 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 expedida en Ocaña-Norte de Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público ubicado en la carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

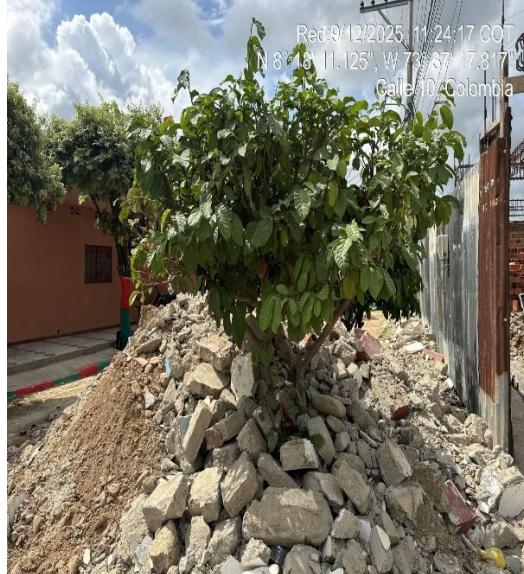
2

Aguachica, Cesar, con el objetivo de verificar lo solicitado por el usuario, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.

2-SITUACION ENCONTRADA

Se realizó visita ocular al predio urbano, ubicado en la carrera 11 # 9-170 barrio El Progreso, en el municipio de Aguachica, Cesar, donde podemos constatar dos (2) árboles de la especie maíz tostado, un (1) árbol de la especie oiti y un (1) árbol de la especie limoncillo.

Ante lo anteriormente observado se evidencia que, de acuerdo con lo expresado por la señora propietaria del predio, los individuos se encuentran en buen estado fitosanitario, aunque el ejemplar de oiti posee algunos daños mecánicos y el crecimiento desmedido de sus raíces causó afectaciones a la vivienda, además de que están interfiriendo con la obra en marcha que se realiza en el predio.

 Rstd 9/12/2025, 11:24:35 COT N 8° 18' 11.287", W 73° 37' 17.634" Calle 10, Colombia	 Rstd 9/12/2025, 11:24:17 COT N 8° 18' 11.125", W 73° 37' 17.817" Calle 10, Colombia
<i>IMAGEN 1-Árbol de la especie Oiti.</i> FOTO. autor	<i>IMAGEN 2-Arbol de la especie maíz tostado.</i> FOTO. autor

Continuación Resolución No 047 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 expedida en Ocaña-Norte de Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público ubicado en la carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

3

 <p>Imagen 3- Árbol de la especie maíz tostado. Foto. autor</p>	 <p>Imagen 4- Árbol de la especie Limoncillo. Foto. autor</p>
---	--

3- UBICACION GEOGRAFICA DEL PARQUE DONDE SE REALIZARÁ LA INTERVENCION FORESTAL



IMAGEN 5 Ubicación geográfica del predio donde se encuentran los árboles.
FUENTE. Google earth

Continuación Resolución No 047 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 expedida en Ocaña-Norte de Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público ubicado en la carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

4

Coordenadas Geográficas	
N	W
8°18'11.287"N	73°37'17.634"W

4-ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Corresponden a árbol de la especie de maíz tostado, limoncillo y Oiti.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	DAP	ALTURA	VOLUMEN TOTAL
<i>Metros cúbicos</i>				
Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	0.13	1.90	0.07
Maíz tostado	<i>Coccoloba acuminata</i>	0.15	1.90	0.09
Limoncillo	<i>Zanthoxylum limoncello</i>	0.24	3.50	0.44
Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	0.26	4.00	0.60
TOTAL				1.2

5-SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrán únicamente los árboles, que se describieron y se anotaron en el presente informe.

6-EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

De acuerdo con la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención de los árboles será en el área del predio.

7-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de treinta (30) días.

Continuación Resolución No 047 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 expedida en Ocaña-Norte de Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público ubicado en la carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

----- 5 -----

8-CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Se tomó registro fotográfico y coordenadas georreferenciadas.

*Los árboles inspeccionados y evaluados permiten evidenciar que la actividad propuesta se requiere por: **JUSTIFICACION:** de acuerdo con la inspección ocular se evidenció que los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario, aunque el oíti posee algunos daños mecánicos y su desmedido crecimiento de raíces afectó la infraestructura de la vivienda, además de que están interfiriendo con la obra que se está llevando a cabo en el predio.*

8.1- *Se atendió solicitud de intervención forestal de cuatro (4) árboles aislados, localizados en centro urbano, de la especie Maíz tostado "Coccoloba acuminata", Limoncillo "Zanthoxylum limoncello" y Oíti "Licania tomentosa" en espacio de predio privado, del municipio de Aguachica-Cesar, por su ubicación y estado físico-sanitario.*

8.2- *El volumen total de los árboles a erradicar es de uno punto dos metros cúbicos (1.2 m³) metros cúbicos.*

8.3- *La reposición de los árboles a talar se hará en relación uno a cinco, se sembrarán tres (3) árboles de especies nativas de la región.*

8.4- *Los árboles para remplazar al erradicado deben ser especies recomendadas para la arborización urbana de especies nativas.*

9- CONCEPTO

En virtud de lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la tala de cuatro (4) árboles de la especie Maíz tostado, Limoncillo y Oíti, indicada en terreno de dominio privado ubicado en la carrera 11 # 9-170 del municipio de Aguachica, Cesar.

Los productos forestales provenientes de la actividad descrita anteriormente no serán objeto de comercialización.

10- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

10.1- *El autorizado o permisionario deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de*

Continuación Resolución No 047 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 expedida en Ocaña-Norte de Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público ubicado en la carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

6

las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga el permiso para la intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos.

10.2.- *El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies aprovechadas. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y*

desarrollo Sostenible.

10.3.- *Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

10.4- *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.*

10.5- *Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.*

10.6- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con las personas que circular por el sector urbano, proveniente de otras calles, que están en el sector.*

10.7- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

10.8- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la comunidad, en las vías o caminos.*

10.9- *El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, del tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol, que se muera, deberá ser reemplazado inmediatamente.***

Continuación Resolución No 047 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 expedida en Ocaña-Norte de Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público ubicado en la carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

7

II-RECOMENDACIONES

Sembrar 20 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación.”

Que conforme a lo normado en el artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Aguachica- Cesar, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.**

En razón y mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución No 047 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 expedida en Ocaña-Norte de Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público ubicado en la carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

----- 8 -----

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305. La autorización aquí otorgada comprende un total de cuatro (9) árboles, de las especies Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Limoncillo (*Zanthoxylum limoncello*) y Oiti (*Licania tomentosa*) para un volumen de 1.2 m³ sobre la zona descrita en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en el predio ubicado carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectuar el aprovechamiento forestal se empleará el sistema de forma manual y mecánico; los productos obtenidos no serán objetos de comercialización.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga por un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a la **INSTITUCION EDUCATIVA LA UNION** con identificación tributaria 824001698-4 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
6. Abstenerse de comercializar los productos que se obtengan del aprovechamiento forestal.
7. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
8. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
9. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
10. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, veintiún (21) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros o enviarlos a la oficina de Corpocesar ubicada en calle 8° # 36-43 Aguachica- cesar para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación
11. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO QUINTO: Este aprovechamiento en ningún caso ampara la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Aguachica-Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Resolución No 047 de diciembre de 2025 “Por medio de la cual se otorga permiso a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 expedida en Ocaña-Norte de Santander para efectuar aprovechamiento forestal doméstico en terreno público ubicado en la carrera 11 # 9-170, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

9

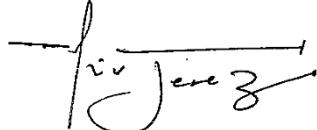
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a la señora **MARIA ELENA NAVARRO RAMOS** identificada con CC 37.327.305 de forma física.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

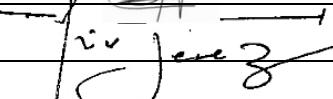
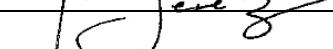
Dada en Aguachica, Cesar a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN/Profesional de apoyo.	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 049-2025